



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal del mismo. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	705-17	PROYECTO COCO HONDO S.A.S	VSC 000682	04/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día martes 24 de julio de 2018 a las 7:30 a.m., y se desfija el día miércoles 1 de agosto de 2018 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GABRIEL PATIÑO VRELASQUEZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000682

(04 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el día 04 de diciembre de 2007, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y la Sociedad **CÁMARA MINERA DE COLOMBIA CIA. LTDA.**, suscribieron el Contrato de Concesión **No. 705-17**, para la exploración y explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **1.186 hectáreas y 1.000 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PÁCORA** en el Departamento de **CALDAS**, por el término de **30 años**, contados a partir del **18 de diciembre de 2007**, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 60-69).

Que el día 04 de diciembre de 2007, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** y la Sociedad **CÁMARA MINERA DE COLOMBIA CIA. LTDA.**, suscribieron el OTRO SÍ # 2 donde se modifica el área otorgada quedando **1.116 hectáreas y 7.467 metros cuadrados** (folios 70-72).

Se emite Resolución No. 5344 del 14/09/2010 (folios 188-191), por medio del cual **SE ORDENA** al Grupo de trabajo de Catastro y Registro minero la aclaración de la inscripción nuevamente del contrato de concesión No. 705-17 del cual es titular la Sociedad proyecto Cocohondo S.A.S.

A través de la resolución No. 3468 del 05/12/2012 (folios 263-264), por medio del cual **SE RECONOCE LA FUSIÓN** de las Sociedades Promoción de proyectos Mineros S.A.S, Cámara Minera de Colombia S.A.S y Minatura S.A.S quienes en dicho proceso fueron absorbidos por Proyecto COCO HONDO S.A.S.

Mediante resolución No. 5171 del 18/09/2012 (folios 282-285), por medio del cual **SE PRORROGA** la etapa de exploración desde el 18/12/2009 hasta el 17/12/2012.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

Se emite Resolución VSC-000687 del 20/06/2017 (folios 413-414), por medio del cual **SE MODIFICA** el artículo primero de la Resolución No. 5171 del 18/09/2012, quedando la prórroga de la etapa de exploración por 3 años desde el 14/02/2014 al 13/02/2017.

El día **14 DE DICIEMBRE DE 2017**, se emitió por parte del Punto de Atención Regional (PAR) Manizales. **CONCEPTO TÉCNICO PARMZ N°478**, en el cual se concluye:

- El título minero No. 705-17 **se encuentra desamparado** desde el 12/02/2016.
- El titular **no ha dado cumplimiento** al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 398-400), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental.
- **Se recomienda requerir** al titular para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería

Nit. 9005000182-2

TOMADOR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S"

OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 705-17, celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CALDAS y el PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", durante **la Etapa de Construcción y Montaje** de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR: \$ 400.000

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Construcción y Montaje

VIGENCIA: hasta el **14/02/2019** para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.

- **Se le recuerda a la Sociedad titular** que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.352.609 por concepto de pago de canon superficial del primer y segundo años de la etapa de exploración.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue el pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue el pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue el pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue el FBM Anual junto con su plano anexo de labores del año 2015.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que diligencie electrónicamente en la plataforma del Sí MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2016; y FBM Semestral del año 2017.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma.
- La Sociedad titular **no ha dado cumplimiento** al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 396-400) por medio del cual **SE ACOGE** un informe de visita de fiscalización del 12/07/2016.
- **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 398-400), por medio del cual **SE ACOGE** un informe de visita de fiscalización del 12/07/2016.
- La Sociedad titular **no ha dado cumplimiento** al AUTO PARMZ-267 del 20/06/2017 (407-406), por medio del cual **SE ACOGE** un informe de visita de fiscalización del 16/06/2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

- Se recomienda requerir a la Sociedad titular para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-267 del 20/06/2017 (407-408), por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 16/06/2017.
- SE RECOMIENDA APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011.
- La Sociedad titular no se encuentra al día en las obligaciones emanadas del título minero No. 705-17.

Para continuar con el trámite, se envía el Expediente del Contrato de Concesión No. 705-17, a la parte Jurídica.

Sea lo primero señalar que de la lectura de las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico PARMZ No. 478 de 2017 se colige que el titular del contrato de concesión NO se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá según las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

El artículo 112 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone:

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
 - b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
 - c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
 - d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
 - e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
 - f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
 - g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
 - h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
 - i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
 - j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.
- En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."

El 19 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Manizales emitió el Auto PARMZ 070, notificado por Estado Jurídico No. 009 del día 27 de febrero de 2018 por medio cual se procedió entre otras cosas a: (Folios 441 a 443)

REQUERIR nuevamente y por última vez al titular del Contrato de Concesión bajo causal de caducidad contenida en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que dé cumplimiento al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 398-400), por medio del cual **SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD AL TITULAR** para que allegue la póliza minero ambiental, la misma deberá ser constituida según el numeral 2.2 del Concepto Técnico 478 de 2017.

INFORMAR a la Sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.352.609)** por concepto de pago de canon superficial del primer y segundo años de la etapa de exploración.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad según lo dispuesto por el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR a la Sociedad titular, bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el FBM Anual junto con su plano anexo de labores del año 2015.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2016, y FBM Semestral del año 2017.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-270 del 30/08/2016 (folios 398-400) por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 12/07/2016.

REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-267 del 20/06/2017 (407-408) por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización del 16/06/2017.

APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión **705-17**.

Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Para que se adopten las recomendaciones contempladas en los Conceptos Técnicos y en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control citados, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.705-17, se evidencian dos asuntos a resolver y que son objeto del presente pronunciamiento, a saber:

1. Caducidad del Contrato

Una vez revisado el contrato minero que nos ocupa, se tiene que mediante Autos PARMZ – 070 del 19 de febrero de 2018 notificado por Estados Jurídicos No.009 del 27 de febrero de 2018, de manera clara y expresa se puso en conocimiento del beneficiario de dicho Contrato de Concesión, que allegue la póliza minero ambiental, allegue el pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. para que allegue el pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. allegue el pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago., el no pago de las obligaciones económicas anteriormente señaladas, darían lugar a declarar la caducidad de su contrato.

En cuanto a las obligaciones requeridas previamente, podemos constatar una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, que se presenta de manera recurrente un incumplimiento de diversas obligaciones contractuales, y que los términos de TREINTA (30) DÍAS concedidos en los Autos anteriormente citados, se encuentran ampliamente vencidos sin que el beneficiario del contrato, haya subsanado o formulado su defensa, por lo tanto, agotado el procedimiento contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 705-17.

En ese sentido, al entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. 705-17, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Oro y demás minerales concesibles, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

Así las cosas, agotado el procedimiento contenido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es procedente declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 705-17.

2. Obligaciones Pendientes

Aunado a lo anterior, se hace necesario requerir al beneficiario, para que proceda al pago de las siguientes sumas de dinero:

- El pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

- El pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434)**,

Asimismo, al declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 705-17, se debe requerir al beneficiario del título para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el cual en literal c) establece:

".....Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato de concesión suscrito No 705-17 y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. 705-17, cuyo titular PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Oro y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción del municipio de PACORA, en el departamento de CALDAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por consiguiente, PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S, de estarla realizando, debe suspender toda actividad de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 705-17, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No 705-17, suscrito con los señores PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- El pago faltante del cuarto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 23.985.858)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.664.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago faltante del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.461.434),**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las sumas adeudadas por concepto el pago faltante e interés de mora en el pago de las regalías habrá de consignarse dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y deberán consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Una vez efectuada la operación indicada, los titulares deberán proceder a realizar el pago en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos que se realicen por concepto de pago de canon superficiario se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito."

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 705-17"

según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 705-17, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de PACORA, en el departamento de CALDAS; a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS- y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al PROYECTO COCO HONDO S.A.S "COCO HONDO S.A.S", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 705-17; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. 705-17.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Iliana Gómez - Abogada GSC-ZO
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez - Gestor T1 grado 10 PAR MZLES
Vo Bo: Joel Darío Pino Puerta - Coordinador GSC-ZO
Filtró: José Camilo Juvinao / Abogado VSC